

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0001 (28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“Por medio de la cual se ordena de oficio dejar sin efecto los términos surtidos de emplazamiento y reclamación de acreencias o derechos de los interesados en el proceso de liquidación Forzosa Administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación identificada con NIT No. 900.136.193-2”

EL LIQUIDADOR DE EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 455 de 2004 y por remisión expresa de éste, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto de 2018 y las demás disposiciones concordantes que regulan y orientan los procesos de liquidación y,

CONSIDERANDO:

- 1.** Que mediante Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva hoy en Liquidación.
- 2.** Que en dicha Resolución se designó al doctor Federico Carlos Díaz López, como Liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación.
- 3.** Que tal como lo indica la Resolución señalada en el numeral primero del presente acto, la entidad concursada, carecía de recursos líquidos, que le permitieran adelantar las gestiones operativas pertinentes.
- 4.** Que ante tal situación y considerando que en ejercicio de sus funciones el liquidador debía efectuar los emplazamientos a los interesados en el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa, se procedió al envío de mensajes vía correo electrónico y mensajes de texto, indicando el inicio del proceso de liquidación y señalando la oportunidad para presentar las correspondientes reclamaciones, por parte de los acreedores y terceros interesados.

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

5. Que el proceso de liquidación forzosa que se adelanta para El Cedro Cooperativa Multiactiva, se materializa mediante el cumplimiento de las etapas procesales orientadas al cumplimiento del objeto del proceso, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) y el Decreto 2555 de 2010.
6. Que el inventario general a realizar, encuentra sustento en las obligaciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y el Decreto 2555 de 2010 artículos 9.1.1.1.1 y siguientes y consisten en una serie de actividades y gestiones cuyo deber radica en cabeza del Liquidador y que tienden a determinar y cuantificar la masa pasiva y los derechos de terceros excluidos de la masa con el fin de establecer el inventario de obligaciones a cargo de la entidad concursada.
7. Que una vez efectuadas las gestiones por parte del Liquidador, respecto de la consecución de recursos para la atención del proceso y la obtención de los mismos, como consecuencia de dichas actuaciones, resulta pertinente, verificar el cumplimiento de las actuaciones ordenadas y contenidas en las normas que rigen y orientan los procesos concursales.
8. Que respecto del emplazamiento, el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010, establece:

"ARTÍCULO 9.1.3.2.1 EMPLAZAMIENTO. (...) Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los cinco (5) primeros días posteriores a la fecha de la toma de posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente se divulgará, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación. (...)"

9. Que de conformidad con las normas que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa, a saber: el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010, el emplazamiento a los acreedores y terceros interesados, para su posterior reconocimiento a través de acto

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

administrativo de graduación y calificación, constituye uno de los principales actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación, ya que, mediante dicho procedimiento se obtiene el reconocimiento del pasivo de la entidad.

10. Que por lo anterior y dada la relevancia de dicho procedimiento, resulta conveniente, dar cumplimiento al procedimiento establecido, con el fin de garantizar el derecho de igualdad y obtener la participación de la totalidad de los acreedores que componen el pasivo de la concursada.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010 se observa expresamente:

"ARTÍCULO 9.1.3.2.1 EMPLAZAMIENTO. (...) Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida (...)"

12. Que revisado el procedimiento de emplazamiento usado en el presente proceso por carencia de recursos líquidos y considerando lo anterior, se hace necesario llevar a cabo un saneamiento del proceso, que permita evitar posibles nulidades futuras y garantizar a los acreedores de la concursada su participación efectiva en el proceso, así como definir en forma general, dada precisamente su connotación de proceso concursal y universal, los límites y fechas exactas para hacerse parte dentro del proceso.

13. Que dicha situación encuentra consonancia con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010 que en su tenor literal y acápite pertinente señala:

"ARTÍCULO 9.1.3.2.2. TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES. El término que se establezca para presentar reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento"

14. Que los mensajes remitidos no reúnen las características y requisitos legalmente establecidos, y por lo tanto, los avisos de emplazamiento no se

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

surtieron bajo los términos indicados en la norma procesal que regula este concurso (artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

- 15.** Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, señala:

*"**ARTÍCULO 9.1.3.2.3. TRASLADO DE LAS RECLAMACIONES.** Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder"*

- 16.** Que así mismo, los mensajes enviados a los acreedores o interesados en el proceso de liquidación, no contiene los elementos ordenados en el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010, como quiera que se trata de una aviso cuyo contenido se encuentra establecido expresa y taxativamente en el artículo anteriormente señalado, sin olvidar que las normas que rigen y orientan los procesos concursales, corresponden a normas procesales de orden público y por lo tanto su observancia es de obligatorio cumplimiento (artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 13 del Código General del Proceso).

- 17.** Que el numeral 1º del Artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), establece:

*"**Artículo 295.- Régimen aplicable al Liquidador y al Contralor.***

- 1. Naturaleza de las funciones del liquidador.** El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, **ejerce funciones públicas administrativas transitorias**, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto)*
- 2. Naturaleza de los actos del liquidador.** Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio".*

- 18.** Que en desarrollo de lo anterior y considerando igualmente la calidad de autoridad administrativa del Concurso en la que actúa el Liquidador de la

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación, le corresponde a éste, la dirección y ejecución de las etapas del proceso, con apego al cumplimiento de las normas legales y constitucionales con que éste debe surtirse, y de advertir situaciones que puedan afectar la legalidad de las actuaciones procesales surtidas, dentro del ámbito de sus competencias debe proceder a su saneamiento acorde con las facultades de que dispone.

- 19.** Que dentro del contexto anteriormente indicado es pertinente la revisión del cumplimiento de la normatividad del proceso concursal por parte del liquidador, procediendo a revocar o dejar sin efecto actuaciones realizadas o actos administrativos emitidos.
- 20.** Que el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, que señala en su tenor literal y acápite pertinente:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ: *Son deberes del Juez: (...)*

"5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia"

- 21.** Que el artículo 103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

"Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico (...)"

- 22.** Que por su parte, el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil concordante con el artículo 11 del Código General del Proceso, señala que

"el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)"

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

23. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, traducido en la efectividad de los derechos, el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profieran las Providencias que correspondan al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las cuales puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

24. Que la potestad, traducida en deber del Juez, de sanear el proceso, en cada etapa procesal, encuentra su sustento en el artículo 132 del Código General del Proceso, según el cual:

"agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes (...)"

25. Que el precepto anteriormente expuesto se reitera en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala:

"ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."

y se especifica en el numeral 5º del artículo 180 del CPACA, en los términos que se exponen a continuación en su tenor literal y acápite pertinente:

"ARTÍCULO 180: (...)

5. Saneamiento. *El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencia inhibitorias"*

26. Que frente al caso en particular y conforme a todo lo anteriormente expuesto, se evidencia que según lo señalado en el artículo 133 del Código General del proceso, se establece en su numeral 8º:

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

"ARTÍCULO 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:"

(...)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (...)"

"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código"

(Negritas fuera de texto)

- 27.** Que así mismo y considerando las funciones públicas transitorias asignadas al Liquidador, conforme a lo establecido en las normas que rigen y orientan los procesos de liquidación forzosa administrativa, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el tema que nos ocupa, el numeral 11 del artículo en comento, que señala en su tenor literal y acápites pertinente:

"ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS: (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

- 28.** Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece igualmente, la potestad del

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Liquidador, para efectos de corregir irregularidades que se hubieren presentado en desarrollo de la actuación administrativa:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

- 29.** Que por lo anteriormente expuesto y en desarrollo del estudio del proceso y saneamiento de Nulidades de que trata el Código General del Proceso, considerando su carácter de rector del Concurso, y las facultades y deberes establecidos en el artículo 295 No. 9 del decreto 663 de 1993, frente a la orientación en legal forma del debido proceso, advierte el Liquidador que las actuaciones desarrolladas para el emplazamiento de los acreedores que hasta la fecha se ha surtido, presenta nulidades.
- 30.** Que las nulidades absolutas no son saneables y le corresponde al rector del proceso revisar la sanidad jurídica de las actuaciones y emitir los ajustes legales a que haya lugar, advirtiendo de que de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el proceso de liquidación forzosa administrativa, es un proceso concursal y universal que se rige por normas procesales especiales y en consonancia con el artículo 13 del Código General del Proceso al ser estas normas de orden publico y por ende de obligatorio cumplimiento, no pueden ser modificadas por ninguna autoridad.
- 31.** Que conforme se indicó en consideraciones precedentes, el emplazamiento a los acreedores realizado en desarrollo del proceso de liquidación de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación, presenta vicios de procedimiento, ocasionados por la falta de recursos líquidos que aquejó a la concursada al inicio del proceso.
- 32.** Que a pesar de la situación de iliquidez de la concursada, el Liquidador, en procura de garantizar la publicidad en los términos establecidos legalmente, llevó a cabo la publicación de mensajes remitidos a los correos electrónicos de los asociados y acreedores de la entidad, así

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

como mensajes de texto remitidos a los números telefónicos de los mismos, situación que a pesar de garantizar el conocimiento del proceso y establecer el plazo para la presentación de acreencias, no permite el emplazamiento a terceros interesados indeterminados.

- 33.** Que de igual forma, se llevó a cabo la publicación de un aviso emplazatorio en el diario Q´hubo, el día 8 de septiembre de 2018, no obstante lo anterior, dicho aviso establece el plazo para presentación de acreencias a partir del 5 de septiembre de 2018, situación que va en contravía de lo establecido en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, que indica la publicación de dos (2) avisos, con un intervalo de diez (10) días y a partir del segundo aviso, comenzará el término para presentación de reclamaciones.
- 34.** Que conforme a lo expuesto anteriormente, el emplazamiento efectuado a los acreedores o interesados en el proceso de liquidación, presenta vicios de nulidad en la forma descrita a lo largo del presente proveído, debiéndose de esta forma proceder de oficio a dejar sin efecto legal las actuaciones surtidas respecto de la debida notificación a los acreedores.
- 35.** Que corresponde al Agente Liquidador en virtud a la competencia legal que establece el artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las facultades administrativas para emitir actos con fuerza vinculante que le establece el artículo 295 ibidem, tomar las medidas de saneamiento de las etapas del proceso, cuando de conformidad en forma oficiosa o a petición de parte advierta que se puedan haber pretermitido términos o incumplido las normas, de manera tal que pueda llegar a afectar en un futuro, el desarrollo normal del proceso concursal en el agotamiento de sus diferentes etapas.
- 36.** Que a pesar de lo anterior y en procura de garantizar el derecho que les asiste a los Señores Asociados y Acreedores de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación y evitar trámites adicionales a aquellos que ya presentaron la reclamación en los términos fijados en los avisos publicados,

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

los mismos serán tenidos en cuenta y se tomará como fecha de presentación el primer día hábil siguiente al segundo aviso emplazatorio.

- 37.** Que la fecha límite para la recepción de reclamaciones, corresponderá a la fecha del presente acto administrativo, es decir, el día 20 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Liquidador de El Cedro Cooperativa
Multiactiva en Liquidación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL O VINCULANTE los términos fijados dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de **EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN**, correspondiente al emplazamiento de los acreedores o interesados en el proceso para la presentación y solicitud oportuna de los derechos o acreencias que les asisten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme la presente Resolución, **ORDENAR** las publicaciones y notificaciones que corresponden en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para llevar a cabo el emplazamiento a los acreedores o interesados en el Proceso de Liquidación de **EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN**, para la determinación del pasivo concursal.

ARTÍCULO TERCERO: TENER COMO PRESENTADAS LAS RECLAMACIONES ALLEGADAS por los Señores acreedores que se presentaron dentro del término fijado en el emplazamiento, que ahora se deja sin efecto, hasta el día 21 de septiembre de 2018, se tendrán como presentados en fecha correspondiente al primer día hábil siguiente a la fijación del segundo aviso, es decir, en forma oportuna.

ARTÍCULO CUARTO: PREVENIR en consecuencia a los acreedores que no han allegado sus reclamaciones que las mismas deberán ser presentadas nuevamente en la oportunidad procesal que establezca el Liquidador de **EL CEDRO**

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0001
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN, en la forma descrita en las normas que rigen y orientan los procesos de liquidación, so pena de ser tenidas como extemporáneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los acreedores o interesados que presentaron anteriormente sus reclamaciones, que las mismas se encuentran disponibles para su retiro en el domicilio principal de la intervenida, es decir en la Carrera 7 No. 7 – 17 Oficinas 510 y 947, Edificio Colseguros Cra. 7 en horario de atención de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución, mediante aviso fijado durante cinco (5) días hábiles, en la oficina principal de **EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN** ubicada en la Carrera 7 No. 7 – 17 Oficinas 510 y 947, Edificio Colseguros Cra. 7 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la fijación de un (1) aviso en las instalaciones de la Cooperativa en Liquidación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo, mediante el cual se informe la expedición de la presente Resolución, la fecha de fijación y desfijación del aviso y el lugar o lugares en donde podrá consultarse el texto completo de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ

Liquidador

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION